

**Telefonica**

**Ana Claudia Quintanilla Paucarcaja**  
Gerente de Gestión de Estrategia Regulatoria  
**Telefónica del Perú S.A.A.**  
RUC. 20100017491  
Av. Arequipa N° 1155, Piso 8  
Lima - Perú

**TDP-5033-AG-GER-19**

Lima, 20 de diciembre de 2019

OSIPTEL  
2019 DIC 20 PM 3 04

RECEBIDO

30800-257918830

Señor

**LENNIN FRANK QUISO CORDOVA**

Gerente de Políticas Regulatorias y competencia

**OSIPTEL**

Presente.-

Asunto: Remisión adenda contrato OIMR IPT

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir a su Despacho copia de la Segunda Adenda al contrato modificado y actualizado para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte por parte del operador de infraestructura móvil rural, entre nuestra empresa e Internet Para Todos S.A.C. , de fecha 2 de abril del presente.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO PARA LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE  
POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL DE  
FECHA 2 DE ABRIL DE 2019**

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, "Segunda Adenda") que celebran, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jr. Domingo Martínez Luján N° 1130, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, en adelante "TELEFÓNICA", e INTERNET PARA TODOS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20602982174, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 3190, San Borja, Lima, debidamente representada por el Sr. César Huamán Bazán, identificado con D.N.I N° 10329955, en su condición de Director of Commercial Operations, y Sr. Renan Ruiz Moreno, identificado con D.N.I N° 10803047 en su condición de Director of Technology & TI, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "OIMR" (cada una, una "Parte" y colectivamente, las "Partes"), bajo los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. - CONSIDERANDO**

- 1.1. Que TELEFONICA y el OIMR, suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019 (en adelante, el "Contrato").
- 1.2. Que con fecha 22 de abril de 2019, TELEFÓNICA y el OIMR suscribieron la Primera Adenda al Contrato, con el objetivo de sustituir el Apéndice I de éste.
- 1.3. Que el OIMR, en ejecución del Contrato ha propuesto a TELEFÓNICA prestarle el servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevas localidades en las que el OIMR cuenta con infraestructura, las mismas que serán implementadas conforme lo establecido en el presente documento. Por lo anterior, las Partes han acordado modificar los Apéndices I, IV y V en los términos y condiciones del presente documento, para lo cual celebran la presente Segunda Adenda.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO**

Por medio de la presente Segunda Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Modificar el Apéndice I del Contrato, a fin de incluir nuevos Sitios en el listado de dicho Apéndice, en los que el OIMR brindará servicio a TELEFÓNICA a partir de la fecha de aceptación del Sitio que se consignará en el Acta de Aceptación del Servicio, como se define en el Apéndice VIII del Contrato, la misma que será entregada por TELEFÓNICA al OIMR, para lo cual se acuerda incorporar el numeral 3 de acuerdo a lo siguiente:



"APÉNDICE I - SITIOS

(...)

3. *Sitios Empresariales:*

*Sumados al listado de Sitios detallados en los numerales 1 y 2 del presente Apéndice, las Partes deciden incluir un nuevo listado de Sitios que serán operados por el OIMR, los cuales cuentan con características técnicas de diseño, capacidad y comportamiento de tráfico particulares, los mismos que en adelante serán denominados por las partes como "Sitios Empresariales".*

*A continuación, se listan los Sitios que comprenden el bloque de Sitios Empresariales acordados con TELEFONICA, que se enumeran a continuación:*

Macro celdas:

COD_UNICO_IPT	NOMBRE EBC SITIO EMPRESARIAL	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	ESTADO
AN00005	YANACANCHA_2	0210140057	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	SHAHUANGA	EN OPERACIÓN
AN00113	URA_YANACANCHA	0210140057	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	SHAHUANGA	EN OPERACIÓN
AN00122	ANTAMINA_NUEVO	0210140037	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	ANTAMINA	EN OPERACIÓN
AN00151	EBC_BOULEVAR_SLOT	0210140037	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	ANTAMINA	EN OPERACIÓN
AN00352	ANTAMINA_NEW_2	0210140037	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	ANTAMINA	EN OPERACIÓN
ANT0011	NUEVO_CAMPAMENTO1	0210140037	ANCASH	HUARJ	SAN MARCOS	ANTAMINA	ENERO 2019
ANT0012	NUEVO_CAMPAMENTO2	0210140037	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	ANTAMINA	ENERO 2019

(...)"

2.2. Modificar el Apéndice IV del Contrato, a fin de incluir un nuevo numeral a Apéndice de Condiciones Económicas, conforme al siguiente detalle:

"APÉNDICE IV  
CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

*4. Contraprestación aplicable de manera específica para los Sitios Empresariales:  
Las partes acuerdan incluir al Contrato una nueva modalidad de contraprestación aplicable únicamente a los Sitios Empresariales bajo las siguientes condiciones.*

*4.1. Premisas:*

- o Se trate de un conjunto de mínimo 7 siete Sitios Empresariales en un mismo distrito que atiendan a una zona en particular de alto tránsito como un campamento minero.*
- o Este conjunto de Sitios Empresariales, que de acuerdo a la evaluación efectuada previa a la firma Adenda, haya cursado un mínimo 90TB al mes.*
- o La contraprestación se realizará por el bloque de Sitios Empresariales.*



#### 4.2 Contraprestación

La contraprestación que **TELEFÓNICA** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio exclusivamente para los Sitios Empresariales que cumplan con las premisas indicadas en el numeral 4.1 del presente Apéndice, se calculará de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01

Tipo de Tráfico	Período		Tarifa por minuto en S/ sin IGV
	Hasta diciembre 2019	Enero 2020 en adelante	
Minutos topes mensuales	4,071,874	6,400,000	0.0078
Megabytes topes mensuales	14,231,286	21,075,000	0.0038

**TELEFÓNICA** pagará el monto equivalente al tráfico tope independientemente del tráfico real generado en los Sitios Empresariales.

#### 4.3 Revisión de tarifas aplicable a los Sitios Empresariales:

Si en caso alguna de las premisas del numeral 4.1 anterior deja de ser efectiva, las Partes negociarán la contraprestación aplicable para estos Sitios.

En el caso que en los Sitios Empresariales el **OIMR** atienda a más de un MNO, las partes se reunirán para revisar las tarifas establecidas en el presente Apéndice.

#### 4.4 Facturación y Pago:

El **OIMR** deberá emitir la factura correspondiente y enviarla a la oficina de **TELEFÓNICA** o por correo electrónico.

Para depositar el monto correspondiente a la retención, el **OIMR** declara que el número de cuenta en el Banco de la Nación es el siguiente: 00048085415.

El **OIMR** desplegará todos los esfuerzos razonables para entregar la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Posteriormente, **TELEFÓNICA** será responsable de la certificación y entrega de la factura a Ventanilla Única.

Para los fines de este contrato la información de la cuenta bancaria del **OIMR** es:

- Nombre: Internet para Todos S.A.C.
- Número de cuenta bancaria: 0011-0586-52-0100043979
- Nombre del Banco: BBVA Continental
- Dirección SWIFT: BCONPEPL
- Dirección: Av. República de Panamá 3055, San Isidro, Lima, Perú.

El pago del Servicio se realizará dentro de los 20 días posteriores a la fecha en la que se registró factura. La facturación será mensual vencida.

2.3. Modificar el Apéndice V, incorporando un compromiso especial para los Sitios Empresariales, de acuerdo a lo siguiente:



“Los Sitios Empresariales en los que el OIMR ofrece el Servicio deben cumplir con lo que está regulado. Sumado a ello, las Partes acuerdan que:

- El OIMR se compromete con TELEFONICA a mejorar la velocidad de datos del servicio móvil en los Sitios Empresariales denominados Nuevo Campamento1 y Nuevo Campamento2, atendiendo una alta demanda de tráfico con un throughput por usuario de al menos 2 Mbps, manteniendo la cobertura Outdoor / Indoor con los mismos valores óptimos tanto en 3G como 4G.

Para atender la demanda de datos con velocidad media por usuario de 2 Mbps conforme lo indicado en el párrafo precedente, el OIMR deberá instalar estas dos (2) nuevas estaciones, ubicadas dentro del mismo campamento, con la siguiente capacidad por cada sitio:

- 18 sectores en banda AWS (2,100 MHz) (4G)
- 3 sectores en banda 700 MHz (4G)
- 3 sectores en banda 1,900 MHz (3G)

Para la distribución de la señal 4G AWS en cada estación se utilizarán 3 antenas Multibeam de 6 beams cada una.

Estas mejoras deberán llevarse a cabo en el mes de enero del 2020.

Si en un Sitio Empresarial se recibe una queja, notificación o penalidad por causas atribuibles y comprobadas al servicio brindado por el OIMR, la misma deberá ser analizada y resuelta entre las Partes, para definir conjuntamente una respuesta y encontrar una solución técnica de ser necesaria. Con independencia de ello, el OIMR en estos casos asumirá ante TELEFÓNICA de ser el caso, la responsabilidad económica que pueda resultar de manera específica por la penalidad impuesta.

- TELEFÓNICA informará al OIMR ante cualquier requerimiento regulatorio que pueda presentarse en estos Sitios, a fin de que el OIMR pueda brindar los niveles de servicios requeridos; asimismo, informará de requerimientos adicionales de sus clientes empresariales, a fin de acordar en conjunto el tratamiento y cumplimiento de los mismos.

Si un Sitio Empresarial no cumple con los niveles de calidad regulados y acordados entre TELEFÓNICA y el OIMR y TELEFÓNICA recibe una queja o notificación de cualquier naturaleza del OSIPTEL o el MTC o cualquier entidad local competente o el Usuario Final, la misma debe ser analizada y resuelta entre TELEFÓNICA y el OIMR, para definir conjuntamente una respuesta y encontrar una solución técnica de ser necesaria.

En el caso de una queja de SLA por incumplimiento de la norma del OSIPTEL, las Partes determinarán quién es responsable de cualquier posible penalidad.

- El OIMR enviará el Informe de Indicadores de Servicios a TELEFÓNICA para los Sitios Empresariales.”



**CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DEL CONTRATO**


Las partes declaran que, salvo las modificaciones acordadas en el presente documento, las demás cláusulas del Contrato y sus Anexos se mantienen inalterables.

Firmado en dos originales en la ciudad de Lima, Perú, el 16 de diciembre de 2019.

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

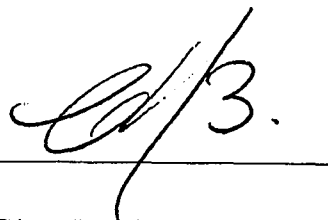
**INTERNET PARA TODOS S.A.C.**

Firma: \_\_\_\_\_



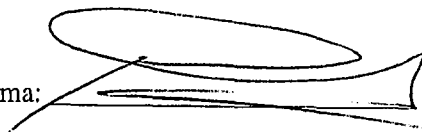
Nombre: Lenin Ycrmy Zapata Rojas

Firma: \_\_\_\_\_



Nombre: César Huamán Bazán

Firma: \_\_\_\_\_



Nombre: Renan Ruiz Moreno